

TERMINACION POR D. TACITO

MG

RADICADO No. 645-2019 MINIMA CUANTIA
EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 fol. 7 éste juzgado dispuso requerir a la parte demandante en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actividades necesarias para la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

Dispone el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que hizo este juzgado mediante auto del 27 de febrero de 2020 fol. 7 y en este orden de ideas por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente trámite en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso, y hágase entrega de ellos a la parte demandante, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente - - - providencia o desde la notificación del auto del obediencia a lo resuelto por el Superior.

CUARTO: Sin condena en costas .

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM', with a horizontal line underneath the letters.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
juez